

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 30 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

**“DICTAMEN**

**METODOLOGÍA.** *A continuación, se indica la manera en que la Comisión Dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la presente iniciativa.*

**A).- Antecedentes.**

*Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.*

**B).- Objeto de la iniciativa y síntesis.**

*Se expone el objeto de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen, y*

**C).- Consideraciones.**

*Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la iniciativa y el sentido del dictamen.*

**A).- ANTECEDENTES**

**1.- Presentación de la iniciativa.**

*El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.*

## **2.- Conocimiento del Pleno.**

*En sesión de veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.*

**3. Turno a la Comisión Dictaminadora.** *El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00482/2018, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, a la comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales.*

## **B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS.**

*El objeto de la iniciativa consiste en:*

- ❖ *Reformar el artículo 61, 62 de la Ley número 207 de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero.*
- ❖ *Adicionar el Capítulo VI del Órgano Interno de Control a la Ley número 207 de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero.*
- ❖ *Adicionar al artículo 60 un segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, a la Ley número 207 de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero.*
- ❖ *Adicionar los artículos 62 bis, 62 ter, 62 quater, 62 quinquies y 62 sexies, a la Ley número 207 de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero.*

**Argumentando que,** *la rendición de cuentas como política pública, forzosamente debe estructurarse desde una perspectiva tridimensional, es decir, tomando en cuenta los factores información, justificación y castigo; asimismo, debe de tener siempre como referente a sus tres actores, el sujeto obligado, las facultades legales de que goza un funcionario o servidor público para examinar a los sujetos obligados, y una tercera persona que es la titular de los derechos fundamentales.*

*Aunado a que la rendición de cuentas como política pública es ineficiente si falta o carece de las instituciones jurídicas necesarias para su implementación, por tanto,*

*para que el sistema de combate a la corrupción cuente con un diseño integral, aquellas instituciones que han sido omisas deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, con la finalidad de no encontrar obstáculo alguno en el combate a la corrupción.*

*Asimismo refiere que, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, con el que se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos.*

*Y que fue a través de dicho decreto, en materia de combate a la corrupción, que se le atribuyó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la facultad constitucional exclusiva de designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, establecida en el artículo 74 fracción VIII de dicha norma fundamental. En virtud de la reforma de citada, el artículo cuarto transitorio estableció la obligación a las Legislaturas de los Estados, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones necesarias normativas correspondientes, dentro del término de 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales;*

*El 18 de julio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, las primeras reformas a las principales leyes secundarias como resultado de su armonización con el nuevo sistema estatal anticorrupción; sin embargo, en el artículo 61 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se estableció la potestad del Congreso para designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, obligación que debió haber cumplido el Congreso del Estado, mismo que ya feneció.*

*La materia de la transparencia es uno de los rubros fundamentales para el combate a la corrupción, por lo que los servidores públicos que encarnan el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos*

*Personales del Estado de Guerrero deben acotar sus conductas a los principios, valores y normas establecidas en todo el Sistema Estatal Anticorrupción, en consecuencia es urgente la necesidad de instaurar un órgano interno de control con la finalidad de que este conozca de las irregularidades administrativa que pudieren cometer sus servidores públicos.*

*Ante lo expuesto, el autor de la iniciativa sugiere, el siguiente proyecto normativo:*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTICULO PRIMERO.** *Se reforma el artículo 61, 62 de la Ley número 207 de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:*

**Artículo 61.** *El Consejo Consultivo contará con las facultades siguientes:*

- I. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Instituto y su cumplimiento;*
- II. Opinar sobre el proyecto de presupuesto del Instituto, para el ejercicio del año siguiente;*
- III. Conocer el informe del Instituto sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes;*
- IV. Emitir opiniones no vinculantes, a petición del Instituto o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales;*
- V. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas del Instituto;*
- VI. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva, y*

VII. *Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad.*

**Artículo 62.** *El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.*

**ARTICULO SEGUNDO.-** *Se adicionan el Capítulo VI del Órgano Interno de Control, al artículo 60 un segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, el artículo 62 bis, 62 ter, 62 quater, 62 quinquies y 62 sexies, para quedar como sigue:*

**Artículo 60.** . . . . .

*El Consejo Consultivo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, y tomará sus decisiones por mayoría de votos.*

*Las sesiones ordinarias se realizarán, cuando menos, una cada dos meses.*

*Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato por el Presidente del Consejo, y mediante convocatoria que formulen por lo menos dos de los Consejeros.*

*El Instituto establecerá los supuestos para ausencias temporales y definitivas de los Consejeros en las disposiciones que para el efecto emita.*

*En caso de ausencia definitiva de cualquier integrante del Consejo, el Presidente del Instituto notificará inmediatamente al Congreso para la nueva designación que será por un periodo completo.*

## Capítulo VI Del Órgano Interno de Control

**Artículo 62 Bis.** Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano residente en el Estado de Guerrero en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;

IV. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Oficial Mayor de un ente público, Diputado Local, Gobernador del Estado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;

V. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos; VI. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VII. Contar con reconocida solvencia moral;

VIII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios al Instituto o haber fungido como consultor o auditor externo del Instituto en lo individual durante ese periodo, y

IX. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**Artículo 62. Ter.** El nombramiento y rendición de cuentas del titular del Órgano Interno de Control se regirá conforme a lo siguiente:

*I. El titular del Órgano Interno de Control será designado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.*

*II. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.*

*III. Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

**Artículo 62 Quater.** *En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.*

*El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Las que contempla la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;*

*II. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;*

*III. Presentar al Pleno del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto;*

*IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;*

*V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;*

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo;

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;

IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que éste forme parte;

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;

XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto;

XVII. Presentar al Pleno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;

XVIII. *Presentar al Pleno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y*

XIX. *Las demás que le confieran otros ordenamientos.*

*El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades del Instituto, del cual marcará copia al Congreso del Estado.*

*El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos y privados, con excepción de los cargos docentes.*

**Artículo 62 Quinquies.** *El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.*

*Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.*

**Artículo 62 Sexies.** *El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

**SEGUNDO.** *El Congreso del Estado de Guerrero, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a los que la*

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado previstos en este Decreto.*

*Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de julio de 2017, los cuales continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.*

**TERCERO.** *Los órganos de gobierno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado, tendrán un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.*

**CUARTO.** *Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados a las Contralorías, se entenderán asignados a los Órganos Internos de Control a que se refiere el presente Decreto.*

**QUINTO.** *Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales correspondientes con la anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.*

**SEXTO.** *Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y trámites legales correspondientes.*

**SÉPTIMO.** *Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.*

## C) CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Facultad dictaminadora.** De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción XI y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, tiene facultades para dictaminar la iniciativa que se plantea.

**SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos.** La iniciativa propuesta por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; ya que señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y expone los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que sostiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma y adiciones, y los artículos transitorios.

**TERCERO. Derecho del autor de la iniciativa.** El Diputado Marco Antonio Cabada Arias, del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, en términos del artículo 199 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I; y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra legitimado para presentar iniciativas de leyes o decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la iniciativa de Decreto que se analiza.

**CUARTO. Estudio de la iniciativa.** Una vez establecidas las consideraciones previas, procedemos al análisis.

Durante el proceso de dictaminación se pondero en todo momento el interés público inmerso en la función pública de investigación y persecución de los delitos. Bajo ese contexto, es importante señalar que la actividad primordial del titular del Órgano Interno de Control (OIC) es el de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, además es el encargado de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controlar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos así como su actuar se encuentren apegados a la legalidad, contribuyendo de esta forma a los objetivos sustantivos que les corresponde, en caso de no ser así, son quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades cometidas, imponiendo las sanciones

establecidas en la Ley o bien substanciando los procedimientos que deriven en sanciones administrativas, civiles o penales. Ahora bien, derivado de las modificaciones constitucionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, se dispuso que los titulares de los OIC's de los órganos constitucionales autónomos sean designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y en el caso de las entidades federativas, esta facultad se le delega a los Congresos locales.

Dicho sistema de designación está diseñado con la finalidad de garantizar una independencia entre los titulares de los órganos constitucionales autónomos y el encargado de sustanciar los procedimientos que deriven en la sanción por faltas administrativas y fincar la imputación ante Tribunal de Justicia Administrativa ante faltas administrativas graves.

Por lo que, el objeto de la presente reforma es establecer el fundamento en la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero**, para fortalecer el principio de rendición de cuentas, la prevención de hechos que entrañen irregularidades administrativas y/o corrupción, la investigación y establecimiento de responsabilidades para la imposición de las sanciones correspondientes, ello en atención a que en la Ley en referencia no se prevé la figura de un titular del Órgano Interno de Control (OIC). Por lo que resulta necesario legislar desde este Congreso Local, los elementos idóneos para el combate a la corrupción y con ello alcanzar mayores estándares de buen gobierno, bajo un esquema legal y efectivo en su aplicación.

Al ser el Órgano Interno de Control, parte del engranaje del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, se plantea crear el **CAPITULO VI** denominándolo "**Del Órgano Interno de Control**" para otorgar la capacidad técnica, autónoma y objetiva al titular de este órgano para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas en el desempeño del servidor público dentro de un marco de principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia., ello en atención de que en nuestro país, el sentir social exige la necesidad de entes públicos reguladores con la suficiente independencia y decisión libre en temas de relevancia como la fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas a la población.

Tal y como lo refiere el decreto que se publicó el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reforman, adicionan y derogan diversas

*disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, y crea el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos.*

*Aunado a ello, en el decreto de la reforma de citada, el artículo cuarto transitorio estableció la obligación a las Legislaturas de los Estados, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones necesarias normativas correspondientes dentro del término de 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, término que ya feneció.*

*Ante lo expuesto, esta Comisión dictaminadora, considera procedente establecer la figura del Órgano Interno de Control (OIC), así como sus atribuciones en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; para fortalecer sus tareas de control, seguimiento y evaluación, y en consecuencia se considera idóneo y oportuno aprobar las adiciones y reformas propuestas para estar en condiciones de alcanzar los estándares establecidos a nivel nacional.*

*El control interno es un tema amplio y de creciente interés para el sector gubernamental por ser una herramienta de apoyo para la administración de las organizaciones de carácter público, ya que nos permite obtener una seguridad razonable sobre los controles existentes en sus procesos, en razón de alcanzar el cumplimiento de los objetivos y planes institucionales.*

*A su vez, el fortalecimiento de los sistemas de control interno implementados por la administración desde la entidad gubernamental contribuye a la transparencia de los procesos en la gestión y al cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos y metas de los planes, programas y proyectos; al mismo tiempo, propicia la obtención de información financiera y operativa confiable y oportuna; transparenta la administración y el control de los recursos públicos; facilita el ejercicio de las atribuciones dentro del marco legal y normativo aplicable, y protege los bienes públicos.*

*Lo antes expuesto, nos obliga a revisar el estado actual dentro del **Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales***

*del Estado de Guerrero (ITAIGro); respecto a la figura del órgano Interno de Control (OIC), ya que existe una clara tendencia por la naturaleza de las observaciones y los resultados determinados a las mismas que se carecen de reglas uniformes en materia de control interno que ayuden a orientar para la elaboración o renovación de procesos de control interno, actualizados y de esta forma adaptarlas para que contribuyan con las entidades que administran o utilizan recursos estatales en beneficio de la sociedad y evitar prácticas indebidas de la función pública y el desvío de recursos, solo por mencionar algunas irregularidades. Que la o el titular del Órgano Interno de Control, cuente con esta facultad representa un instrumento estratégico que permitirá consolidar la política de Estado en materia de rendición de cuentas, información, transparencia y combate a la corrupción y sobre todo fortalecer los mecanismos de control, fiscalización y sanción; lo anterior implicaría no solo eso sino también institucionalizar mecanismos de atención, vinculación y participación ciudadana en la rendición de cuentas contribuyendo así al desarrollo de una cultura con apego a la legalidad y a la ética pública.*

*Por lo que se determina necesario incorporar dentro de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero**, la figura del Órgano Interno de Control (OIC), que transparente y combata la corrupción que pudiera surgir dentro del **Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro)**, el cual estará encabezado por un titular que incluso la misma Constitución Local prevé, y tendrá dentro de sus atribuciones principales las siguientes:*

- Las que contempla la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;*
- Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;*
- Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;*

- *Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto*
- *Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;*
- *Presentar al Pleno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas. Aunado a ello, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), deberá:*
- *ser designado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.*
- *durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.*
- *Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*El presente dictamen, parte de la premisa fundamental de que al designar al Titular del Órgano Interno de Control, se permitirá mayor celeridad y efectividad al armonizar los distintos instrumentos de carácter preventivo que permitan controlar, verificar y evaluar el grado y forma en que los recursos humanos, materiales y financieros se utilizan, de acuerdo con los programas, metas y objetivos institucionales y el cumplimiento de la normatividad aplicable, pero sobre todo, fijar los lineamientos y políticas que orienten la colaboración y acciones que, conforme a las leyes y demás disposiciones aplicables, deba prestar las distintas dependencias a la Auditoría Superior del Estado y a la Auditoría Superior de la Federación, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.*

*Desde esta perspectiva, el combate efectivo a la corrupción el cual perjudica a las instituciones democráticas, desacelera el desarrollo económico y contribuye para la inestabilidad política, es una necesidad para construir un gobierno más eficaz que logre mejores resultados, promover la inversión, impulsar la competitividad de las economías y fortalecer al Estado de Derecho. Por ello, el Estado Mexicano se comprometió a tomar las medidas apropiadas y necesarias para combatirlo, y además de haber firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan:*

- *La Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.*
- *La Convención Interamericana contra la Corrupción.*
- *La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.*

*Por tanto, se declara procedente la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a **LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**, suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, del Grupo Parlamentario de MORENA, en los términos del presente instrumento.*

*Para ello es necesario adicionar un segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo al artículo 60, en el que se le establezca el contenido del artículo 61, para reformar el mismo artículo 61 y establecer en él, lo dispuesto en el 62 y de esta forma modificar el contenido de este artículo mediante la reforma propuesta para insertar ahí el capítulo y contenido del Órgano Interno de Control y adicionar los artículos 62 bis, 62 ter, 62 quater, 62 quinquies y 62 sexies para establecer los requisitos facultades del OIC, asimismo se determina eliminar el artículo tercero transitorio que se propone, por considerarlo inoperante en la presente reforma que se plantea”.*

Que en sesiones de fecha 30 y 31 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

## **DECRETO NÚMERO 860 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 61 y 62 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 61.** El Consejo Consultivo contará con las facultades siguientes:

- I. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Instituto y su cumplimiento;
- II. Opinar sobre el proyecto de presupuesto del Instituto, para el ejercicio del año siguiente;

III. Conocer el informe del Instituto sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes;

IV. Emitir opiniones no vinculantes, a petición del Instituto o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales;

V. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas del Instituto;

VI. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva, y

VII. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad.

**Artículo 62.** El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidoras o servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, y sexto al artículo 60, el Capítulo VI del Órgano Interno de Control que se compone por los artículos 62, 62 bis, 62 ter, 62 quater, 62 quinquies y 62 sexies, para quedar como sigue:

**Artículo 60. ...**

El Consejo Consultivo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, y tomará sus decisiones por mayoría de votos.

Las sesiones ordinarias se realizarán, cuando menos, una cada dos meses.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato por la Presidencia del Consejo, y mediante convocatoria que formulen por lo menos dos de las personas Consejeras.

El Instituto establecerá los supuestos para ausencias temporales y definitivas de las personas Consejeras en las disposiciones que para el efecto emita.

En caso de ausencia definitiva de cualquier integrante del Consejo, la Presidencia del Instituto notificará inmediatamente al Congreso para la nueva designación que será por un periodo completo.

## Capítulo VI Órgano Interno de Control

### Artículo 62. ...

**Artículo 62 Bis.** Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano residente en el Estado de Guerrero en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;
- IV. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Oficial Mayor de un ente público, Diputado Local, Gobernador del Estado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;
- V. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;

VI. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VII. Contar con reconocida solvencia moral;

VIII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que haya prestado sus servicios al Instituto o haber fungido como consultor o auditor externo del Instituto en lo individual durante ese periodo, y

IX. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**Artículo 62. Ter.** El nombramiento y rendición de cuentas de la persona titular del Órgano Interno de Control se regirá conforme a lo siguiente:

I. La persona titular del Órgano Interno de Control será designado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor;

II. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor, y

III. Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Artículo 62 Quater.** La persona titular del Órgano Interno de Control en el desempeño de su cargo, se sujetará a los principios previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en vigor.

El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Las que contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en vigor;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Presentar al Pleno del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las servidoras o los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que éste forme parte;

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;

XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto;

XVII. Presentar al Pleno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera la persona Comisionada Presidente;

XVIII. Presentar al Pleno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades del Instituto, del cual marcará copia al Congreso del Estado.

La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos y privados, con excepción de los cargos docentes.

**Artículo 62 Quinquies.** La persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en vigor; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de las demás servidoras o servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionados por la persona Titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en vigor.

**Artículo 62 Sexies.** El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todas las servidoras o servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en vigor.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** El presente órgano de gobierno que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero le otorga autonomía y que ejerce recurso público del Presupuesto de Egresos del Estado, tendrán un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.

**TERCERO.** Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados a la Contraloría, se entenderán asignados al Órgano Interno de Control a que se refiere el presente Decreto.

**CUARTO.** Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales correspondientes con la anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**QUINTO.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y trámites legales correspondientes.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADO PRESIDENTA**

**EUNICE MONZÓN GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CELESTE MORA EGUILUZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 860 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.)